



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

LINEAMIENTOS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVOS A LA
INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN,
PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO BÁSICO A CARGO DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN
EL DISTRITO FEDERAL

Índice

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSIDERANDOS	1
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
II. INSCRIPCIÓN	11
III. REINSCRIPCIÓN	14
IV. ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	17
V. CERTIFICACIÓN	19
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	20
ANEXOS	22

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, 3o, 4o, 6o, 7o, 9o, 10, 11, 12, fracciones X y XIV; 13, fracciones I y VII; 14, fracción XI; 22, 30, 31, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 47, fracción IV; 50, 51, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley General de Educación; 1o, 2o, 5o, 6o, 36, 37, 42, 46, 48 y 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 41, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 22 del Acuerdo Secretarial número 696 por el que se establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica, Decreto y Manual General de Organización de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 3o constitucional se reconoce el derecho que toda persona tiene a recibir educación; que es obligación del Estado garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los alumnos; además de que la Educación Básica será obligatoria y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará el respeto a los derechos humanos.

Que en el artículo 2o de la Ley General de Educación se señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Que en el artículo 12, fracción XIV, de la Ley General de Educación, se determina que corresponde de forma exclusiva a la Autoridad Educativa Federal ejercer las atribuciones que sean necesarias para garantizar el carácter nacional de la Educación Básica, lo que obliga a promover criterios comunes en los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación del alumnado.

Que en el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación, se prevé que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial.

Que en el artículo 22 de la Ley General de Educación se determina que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia.

Que en las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de los padres de familia.

Que en el artículo 32 de la Ley General de Educación, se prevé que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Que en el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se determina que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana, el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Que en el artículo 8o de la Ley de Migración, se establece que los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como que en la prestación de servicios educativos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se señala como una de las Metas Nacionales un “México con Educación de Calidad”, para lo cual se prevé en el Objetivo 3.1 “Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, en armonía con lo señalado en la Estrategia 3.1.5 “Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro”, señalando como Líneas de acción: “Ampliar la operación de un sistema de apoyo tutorial con el fin de reducir los niveles de deserción de los estudiantes y favorecer la conclusión oportuna de sus estudios”; “Implementar un programa de alerta temprana para identificar a las niñas, niños y jóvenes en riesgo de desertar”; “Establecer programas remediales de apoyo a estudiantes de nuevo ingreso que presenten carencias académicas y que fortalezcan el desarrollo de hábitos de estudio entre los estudiantes” y “Definir mecanismos que faciliten a los estudiantes transitar entre opciones, modalidades y servicios educativos”. Asimismo, se determina en el Objetivo 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, el cual señala en la Estrategia la 3.2.1. “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”, bajo las siguientes líneas de acción: “Establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva”; “Definir, alentar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula” e “Impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión”.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se incluye un Enfoque Transversal en la Estrategia II “Gobierno Cercano y Moderno” que prevé como línea de acción “Contar con un sistema único para el control escolar, basado en la utilización de tecnologías de la información y registros estandarizados”.

Que en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, se prevén seis objetivos para articular el esfuerzo educativo, entre los cuales se encuentra el Objetivo 3 “Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa”, el cual como parte de sus estrategias incluye la de “Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables”, y entre sus líneas de acción determina “Mejorar los mecanismos para identificar y atender oportunamente a las poblaciones excluidas del Sistema Educativo Nacional o en mayor riesgo de abandono”.

Que en el Programa Especial de Migración 2018, se busca diseñar e impulsar acciones para promover el desarrollo personal de la población migrante y garantizar su acceso a los servicios públicos en el país en condiciones de igualdad y equidad. En tal sentido, determina como Objetivo 4. “Favorecer los procesos de integración y reintegración de las personas migrantes y sus familiares”, señalando en su Estrategia 4.2 “Facilitar y promover el desarrollo educativo de las personas migrantes y sus familiares para favorecer su integración y desarrollo personal”, delimitado en la línea de acción 4.2.9 “Promover acciones para reducir la deserción escolar por razones vinculadas a la migración”.

Que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en coordinación con las Autoridades Educativas Locales, han impulsado la actualización de la normatividad que permita el pleno ejercicio al derecho a la educación en un marco de respeto a los derechos humanos de todas las personas, por lo que, como resultado de los trabajos coordinados fueron publicadas las Normas Generales de los Procesos de Control Escolar aplicables en la Educación Básica, así como las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, el 24 de agosto de 2015.

En tal sentido, con la finalidad de garantizar el acceso, permanencia y tránsito de los alumnos en el Sistema Educativo Nacional, así como una aplicación eficiente y oportuna de los criterios de control escolar no comprendidos en el instrumento de Normas Específicas, por parte de los Departamentos de Control Escolar adscritos a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, se ha tenido a bien emitir los presentes:

LINEAMIENTOS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVOS A LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL TIPO BÁSICO A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.1. Obligatoriedad de los Lineamientos:** Los presentes Lineamientos son obligatorios para los servicios educativos del tipo básico oficiales y particulares con autorización a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF).

Asimismo, la AFSEDF en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, en términos de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo Secretarial número 696 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, podrá adaptar lo previsto en dicho Acuerdo a los contextos locales y desarrollar proyectos de innovación en materia de evaluación, acreditación, promoción y certificación, que permitan el acceso, permanencia y libre tránsito de los alumnos, sin afectar el carácter nacional de la Educación Básica.

- 1.2. Directorio:** Con objeto de facilitar la comunicación entre las áreas que tienen en su encargo los procesos de administración y control escolar se incluye un Directorio de los Responsables de los Departamentos de Control Escolar de los Niveles Educativos adscritos a la AFSEDF como **Anexo 1**.
- 1.3. Glosario:** Con objeto de facilitar la comprensión de los presentes Lineamientos, se acompaña el siguiente Glosario de Términos Educativos como **Anexo 2**.

1.4. Difusión de los Lineamientos: Con el objeto de favorecer la difusión y observancia de los presentes Lineamientos, se recomienda dar a conocer el alcance y contenido del presente documento a los integrantes de la comunidad escolar (docentes, administrativos, directivos, alumnado, madre, padre de familia o tutor(a), etc.), a través de medios impresos y electrónicos.

Los Departamentos de Control Escolar serán los responsables de difundir los Lineamientos y darlos a conocer mediante capacitaciones al interior de los planteles educativos, así como de verificar su cumplimiento y asesorar permanentemente al personal involucrado en los procesos de control escolar.

1.5. Interpretación, casos de duda y asuntos no previstos: Los presentes Lineamientos fueron elaborados de manera coordinada entre la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) y la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF).

La DGAIR en el ámbito de sus atribuciones será la responsable de interpretar y resolver los casos de duda o asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.

Por otro lado, la AFSEDF a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación Educativa (DGPPEE), y en particular de la Dirección de Administración Escolar (DAE), será la responsable de atender los casos que requieran precisiones con respecto a las adaptaciones e inclusiones normativas aplicables a las características propias de cada modalidad o servicio educativo que se brinda en la Ciudad de México.

En todo momento, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones y resolución de los casos sobre una cuestión debatida para salvaguardar el derecho a la educación que involucre a las niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, la DG AIR emitirá opinión técnica respecto a aquella decisión que satisfaga de manera más efectiva el principio rector mencionado en el párrafo que antecede, de igual forma, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez, los derechos humanos de los educandos, así como el derecho a la educación.

- 1.6. Contacto:** Para cualquier duda, observación, planteamiento, sugerencia o recomendación relacionada con los presentes Lineamientos, los interesados podrán consultar el siguiente portal de internet: **www.sepdf.gob.mx/control escolar** en el que encontrarán mayor información, así como los datos de contacto de la DGPPEE y la DAE.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, directivos y demás interesados, podrán acudir directamente a los Departamentos de Control Escolar de los niveles educativos adscritos a la AFSEDF, cuyos datos se proporcionan en el Directorio de Departamentos de Control Escolar que se podrá consultar en la página **www.sepdf.gob.mx/control escolar**

- 1.7. Equidad y Género:** En los presentes Lineamientos, se emplearán los términos Niño(a), Alumno(a), Director(a), Maestro(a), haciendo referencia a ambos géneros, con la finalidad de facilitar la lectura. Sin embargo, este criterio no demerita los compromisos que la SEP asume en cada una de las acciones y planteamientos encaminados a consolidar la equidad de género.

- 1.8. Tabla de equiparación:** Para aquellos alumnos que así lo requieran, incluyendo los que presentan discapacidad, capacidades y aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, migrantes e indígenas, con la finalidad de favorecer el acceso, permanencia y tránsito de los alumnos en el Sistema Educativo Nacional, se acompaña la siguiente tabla de equiparación entre las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica y los Lineamientos de Control Escolar relativos a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de los Servicios Educativos del Tipo Básico a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal:

Lineamientos de la AFSEDF	Normas Específicas de Control Escolar
Planeación Didáctica, Flexibilidad Curricular y Ajustes Razonables	Propuesta Curricular Adaptada
Carpeta de Aula	Portafolio de Evidencias
Trabajo interdisciplinario	Trabajo multidisciplinario
Alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación	Alumnos con necesidades educativas especiales

1.9. Atención a la diversidad en el Marco de la Educación Inclusiva: Congruente con las políticas internacionales en el marco de atención a la diversidad, una de las prioridades en la escuela es la valoración de la diversidad que confluje en ella para ofertar una educación de calidad con equidad. Con la finalidad de facilitar dicha valoración, se anexa la Tabla Atención a la Diversidad **Anexo 3**.

En el caso de los alumnos en situación educativa de mayor riesgo que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, al inicio del ciclo escolar se realizará una Valoración Inicial y el Reporte correspondiente que identifique los factores que favorecen u obstaculizan el aprendizaje y la participación, así como los apoyos requeridos para el alumno. Con base en éste Reporte se elaborará la Planeación Didáctica considerando el desarrollo e implementación de estrategias, métodos, técnicas, materiales especializados y ajustes razonables bajo los principios de flexibilidad, accesibilidad y diseño universal que brinde mayores oportunidades en ambientes de aprendizaje enriquecidos y diversificados.

Para la identificación de alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, se realizará la exploración de los desempeños sobresalientes en los contextos escolar, áulico y socio familiar, con apoyo de la Guía de Orientación para la Identificación de Alumnos con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes y/o Talentos Específicos según el nivel educativo y en el marco de la evaluación inicial. Lo anterior es con el fin de organizar una respuesta educativa pertinente de enriquecimiento curricular, extraescolar o aceleración según corresponda, a partir del trabajo colaborativo con el personal de los servicios de Educación Especial que se encuentre asignado en el plantel.

El Director de la institución educativa pública o particular con autorización será responsable de solicitar a la madre, padre de familia o tutor, la Carpeta de Aula o su equivalente, con la información pedagógica necesaria del alumno para favorecer el proceso educativo, protegiendo la privacidad de la información contenida en la documentación del mismo. En caso de que la institución o nivel anterior no cuente con la documentación respectiva, el Director de la institución educativa pública o particular con autorización, tomará las acciones necesarias para conformar dicha carpeta o su equivalente, con la finalidad de que contenga la información relevante del desempeño académico, evaluación inicial, informe correspondiente, necesidades detectadas y la planeación que incluya los ajustes razonables de ser el caso.

1.10. Términos: Para favorecer la operación de los servicios educativos del tipo básico a cargo de la AFSEDF, se sustituyen los siguientes términos comprendidos en las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica vigentes:

Lineamientos de la AFSEDF	Normas Específicas de Control Escolar
Departamentos de Control Escolar	Áreas de Control Escolar
Consejo Técnico Escolar	Consejo Técnico
Áreas Técnico Pedagógicas	Área Pedagógica

1.11. Sistemas informáticos de control escolar: La AFSEDF por conducto del Centro de Desarrollo Informático "Arturo Rosenblueth" (CDIAR), proporcionará a la DGAIR la información inherente a los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica ¹.

¹ Artículo 41, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.



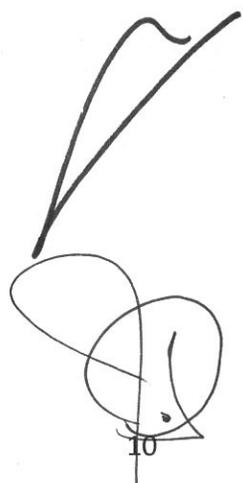
Los Departamentos de Control Escolar deberán facilitar el envío de la información en los tiempos y plazos solicitados por la AFSEDF en apego a lo que determine la Autoridad Educativa Federal, a fin de garantizar el ingreso, permanencia y tránsito de los educandos que cursan la Educación Básica.

Es responsabilidad del Centro de Desarrollo Informático "Arturo Rosenblueth" de la AFSEDF contar con bases de datos sólidas que permitan atender cualquier contingencia que se presente durante el ciclo escolar, además de dotar de información a los Departamentos de Control Escolar.

Asimismo, con el propósito de dar cumplimiento a lo determinado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, así como en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, la AFSEDF debe contar con sistemas electrónicos que permitan la automatización de los procesos de control escolar, mismos que no condicionarán el acceso, permanencia y tránsito del alumnado dentro del Sistema Educativo Nacional.

Dichos sistemas deberán cumplir con la normatividad que al efecto establezca la Autoridad Educativa Federal y responder a las necesidades de información del Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), previsto en el artículo 12, fracción X de la Ley General de Educación. En el caso de los servicios particulares, éstos estarán articulados con los sistemas que a su vez determine la autoridad educativa que le otorgó la autorización para impartir educación básica.

A reserva de lo anterior, la DG AIR brindará el apoyo necesario a la AFSEDF a fin de asegurar el acceso, permanencia y tránsito de los educandos.



TÍTULO II

TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN

- 2.1. Preinscripción:** La Preinscripción es un modelo dinámico de planeación estratégica que facilita la confronta de la oferta y demanda de alumnos a ingresar a segundo y tercer grado de Educación Preescolar, de primer grado de Educación Primaria y de primer grado de Educación Secundaria en los planteles oficiales de la Ciudad de México, previo al proceso de Inscripción. Tiene como propósito definir todas las posibilidades de solución al rezago de espacios educativos para atender las demandas de la población en la elección de alguna de sus tres opciones de plantel o en su caso del más cercano. Está a cargo de la DGPPEE quien administra las actividades a realizar a través de la Dirección de Planeación Educativa. **Anexo 4.**
- 2.2. Fechas de Inscripción:** Las actividades referentes a la inscripción de los alumnos, deben sujetarse al calendario escolar que establece la Secretaría de Educación Pública para cada ciclo escolar, además de las disposiciones que establezca la AFSEDF a través de la DGPPEE en materia de simplificación de trámites.
- 2.3. Requisitos adicionales de inscripción:** Para ingresar a los diversos niveles que integran la Educación Básica en la Ciudad de México, será necesario cumplir con lo establecido en las Normas Específicas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica vigentes, además de lo siguiente:

2.3.1 Educación Preescolar

Documentación
I. Solicitud de Inscripción o Reinscripción Anexo 5.
II. Examen médico. Expedido por una Institución de Salud de carácter público o particular.
III. Fotografías.



III.1. Para el aspirante. Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

III.2. Para personas autorizadas a recoger al alumno. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, a color o blanco y negro.

Para el caso de alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, se deberá considerar de manera adicional la Carpeta de Aula, con el soporte documental de la atención recibida por el personal de educación especial y en su caso lo referente al **Anexo 6**.

2.3.2 Educación Primaria

Documentación	
I.	Solicitud de Inscripción o Reinscripción Anexo 5.
II.	Examen médico. Expedido por una Institución de Salud de carácter público o particular.
III.	Fotografías. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

Para el caso de alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, se deberá considerar de manera adicional la Carpeta de Aula, con el soporte documental de la atención recibida por el personal de educación especial y en su caso lo referente al **Anexo 6**.

2.3.3 Educación Secundaria

Documentación	
I.	Solicitud de Inscripción o Reinscripción Anexo 5.
II.	Examen médico. Expedido por una Institución de Salud de carácter público o particular.
III.	Fotografías. Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

Para el caso de alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, se deberá considerar de manera adicional la Carpeta de Aula, con el soporte documental de la atención recibida por el personal de educación especial y en su caso lo referente al **Anexo 6**.

La falta de presentación de documentación relativa a la identidad, antecedentes escolares o algún otro del solicitante, deberá ser asentada en el formato denominado INS-10. Solicitud de Inscripción o Reinscripción con el que se concluye el proceso de Inscripción para su posterior regularización. Lo anterior se establece para garantizar el derecho del alumno a recibir Educación Básica en alguno de los planteles oficiales o particulares con autorización que cuente con disponibilidad.

2.4. Alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación: El Director de la institución educativa pública o particular con autorización, será el responsable de convocar a la primera reunión del equipo interdisciplinario de la escuela. En dicha reunión deben participar: Director, docente de grupo y de apoyo del servicio de la UDEEI (en caso de que lo haya) y/o apoyos extraescolares.

El propósito de dicha reunión será acordar las líneas de intervención pedagógica que especifiquen los apoyos y los ajustes razonables que se llevarán a cabo para los alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

TÍTULO III TRÁMITES DE REINSCRIPCIÓN

- 3.1 Reinscripción en Educación Básica:** Los Departamentos de Control Escolar en el ámbito de su competencia y de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Administración Escolar de la DGPPEE de la AFSEDF, difundirán e informarán a los planteles educativos oficiales o particulares con autorización para impartir Educación Básica, las disposiciones relacionadas con la reinscripción de los alumnos a efecto de favorecer su acceso a los servicios educativos del tipo básico. a reinscripción de un alumno que se promociona de un grado al subsecuente en el mismo plantel, será un proceso automático en el que la escuela no requerirá de documentación adicional a la presentada para autorizar la continuidad del alumno.
- 3.2 Alumnos provenientes de otra escuela o del extranjero:** Para realizar la reinscripción de los educandos que provengan de otra escuela o del extranjero, será necesario cumplir con lo establecido en las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica vigentes, además de lo siguiente:

Documentación General
I. Solicitud de Inscripción o Reinscripción Anexo 5. Con la opción de Reinscripción o actualización de datos.
II. Cartilla Nacional de Vacunación o Salud, en caso de contar con ella (solo para Educación Preescolar)
III. Examen médico. Expedido por una Institución de Salud de carácter público o particular.
IV. Fotografías.

Documentación General

IV.1 Para Educación Preescolar.

IV.1.1. Para el aspirante. Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

IV.1.2. Para personas autorizadas a recoger al alumno. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, a color o blanco y negro.

IV.2 Para Educación Primaria. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

IV.3 Para Educación Secundaria. Cuatro fotografías recientes, tamaño infantil, de frente con el rostro descubierto, a color o blanco y negro.

Para el caso de alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, se deberá considerar de manera adicional la Carpeta de Aula, con el soporte documental de la atención recibida por el personal de educación especial y en su caso lo referente al **Anexo 6**.

La falta de presentación de documentación relativa a la identidad, antecedentes escolares o algún otro del solicitante, deberá ser asentada en el formato denominado INS-10. Solicitud de Inscripción o Reinscripción con el que se concluye el proceso de Reinscripción para su posterior regularización. Lo anterior se establece para garantizar el derecho del alumno a recibir Educación Básica en alguno de los planteles oficiales o particulares con autorización que cuente con disponibilidad.

3.3 Revalidación y Equivalencia de Estudios: Los estudios realizados en el extranjero que correspondan al nivel completo de Educación Primaria o a grados concluidos de Educación Secundaria, deberán obtener validez oficial mediante la Resolución de Revalidación de Estudios, a través de la Dirección de Administración Escolar de la DGPPEE para lo cual, aplicará lo siguiente:

3.3.1 En los trámites de Revalidación de Estudios no se requerirá de Apostilla, Legalización o verificación por medios electrónicos de los siguientes documentos²:

3.3.1.1 Acta de nacimiento o documento equivalente, y

3.3.1.2 Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios objeto de la solicitud.

3.3.2 En los trámites de Revalidación de Estudios la traducción al español podrá ser realizada por el interesado o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre el educando.

3.3.3 En la Revalidación de Estudios del tipo básico, no será indispensable acreditar antecedentes académicos de grados escolares previos al objeto de revalidación, ni demostrar necesariamente que se cursó previamente el número de grados escolares que para obtener el grado objeto de revalidación, se requerirían en el Sistema Educativo Nacional.

3.3.4 La reinscripción de los educandos provenientes del extranjero se efectuará en cualquier momento del ciclo escolar.

3.3.5 Para educandos que hayan cursado algún grado de Educación Preescolar en el país de procedencia, se realizará una evaluación cualitativa que permita al docente contar con los antecedentes de sus habilidades y competencias desarrolladas.

3.3.6 Para la Educación Primaria solo se emitirá Resolución de Revalidación de Estudios para el sexto grado. En la Educación Secundaria, se emitirá dicha resolución por grado o nivel. La resolución será expedida por la autoridad educativa competente.

² Acuerdo número 07/06/15 por el que se modifica el diverso 286 por el que se establecen los Lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

TÍTULO IV ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

4.1. Alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación: Para la atención de dichos alumnos, se deberá observar lo siguiente:

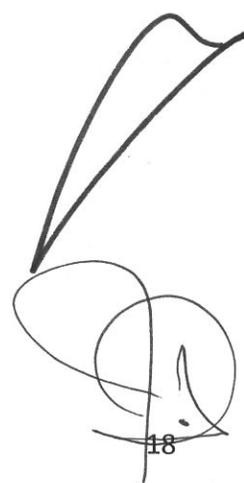
4.1.1. Para calificar el rendimiento escolar de los alumnos en situación educativa de mayor riesgo, debido a que su acceso, permanencia, aprendizaje, participación y/o egreso oportuno de la educación básica es obstaculizado por diferentes barreras en los contextos escolares y/o socio-familiar, incluyendo a la población indígena, migrante, con discapacidad (física, sensorial, intelectual y mental), discapacidad múltiple y trastornos graves del desarrollo, con capacidades y aptitudes sobresalientes y/o talentos específico, que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, en situación de calle, de enfermedad, inscritos en los Centros de Atención Múltiple o en los planteles de Educación Básica, se utilizarán los mismos criterios que el resto de los alumnos, adaptando el proceso de evaluación de acuerdo con lo establecido en la Planeación Didáctica y Ajustes Razonables o el Programa de Enriquecimiento, acompañados por evidencias que se anexarán a la Carpeta de Aula con anotaciones aclaratorias y fechas específicas sobre evaluaciones iniciales, parciales y finales que muestren sus avances con relación al currículo vigente.

Para estos alumnos, los ajustes razonables a los procesos de evaluación del aprendizaje se deberán realizar con criterios que se establecerán de manera conjunta entre el Director de la institución educativa pública o particular con autorización, el Maestro de grupo y en caso de que lo haya el personal de Educación Especial, tomando como base el avance en los propósitos establecidos en la Planeación Didáctica y los Ajustes Razonables o el Programa de Enriquecimiento.

Los productos del alumno que muestren sus avances y se hayan utilizado para evaluarlo se anexarán en la Carpeta de Aula con anotaciones aclaratorias y fechas específicas sobre evaluaciones iniciales, parciales y finales.

4.1.2. La promoción de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos a los cuales se les realice una acreditación y promoción anticipada (ya sea debido a que su admisión a la Educación Primaria o Secundaria se realice a una edad más temprana de la establecida, o bien, a que omitan el grado escolar inmediato que les corresponda en el mismo nivel educativo), se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Adultos de Escuelas Públicas en el Distrito Federal, así como la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica y Especial para Escuelas Particulares en el Distrito Federal, Incorporadas a la SEP, además de lo previsto en los Criterios Complementarios a los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica inscritos en los Servicios de Educación Básica que ofrece la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal **Anexo 6**, y demás formatos establecidos para llevar a cabo el proceso que se encuentran en la Carpeta Única de Información (CUI) y los anexos respectivos.

La evaluación del aprendizaje se deberá realizar con criterios que se establecerán de manera conjunta entre el Director de la institución educativa pública o particular con autorización, el maestro de grupo y en caso de que lo haya, el personal de la Educación Especial, tomando como base el avance en los propósitos establecidos en el Informe de Evaluación Inicial o el Programa de Enriquecimiento.



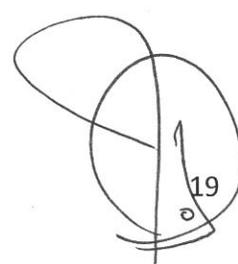
18

TÍTULO V CERTIFICACIÓN

5.1. Documentos de Certificación: Constancia, Certificado o Diploma de formación tecnológica para egresados de la Educación Secundaria Técnica de acuerdo a lo que establece el Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC). Modelo de Créditos Académicos regulados a través de las Normas aplicables a la Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos y las Normas Específicas por las que se establece un Marco Mexicano de Cualificaciones (MMC).

5.2. Comprobación de uso y destino final de los documentos de certificación. El Departamento de Control Escolar deberá comprobar ante la DAE de la DGPPEE el uso y destino final de los documentos de certificación, de conformidad al calendario de Revisiones entregado a los Niveles Educativos, en apego a lo que señala el "Manual de Normas para el Análisis y Seguimiento de los Documentos de Certificación y Resolución de Equivalencias de Estudios" y en la "Guía Técnica para el Análisis y Seguimiento del Uso y Destino de los Documentos de Certificación".

5.3. Entrega de Certificados de Estudio. Ante cualquier contingencia que se presente en los servicios educativos del tipo básico a cargo de la AFSEDF, la DAE en coordinación con el CDIAR y los Departamentos de Control Escolar o directamente con la DG AIR implementará aquellas acciones que permitan favorecer el tránsito de los alumnos por el Sistema Educativo Nacional y que eviten perjuicios a los educandos en el ejercicio de su derecho a la educación.

19

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

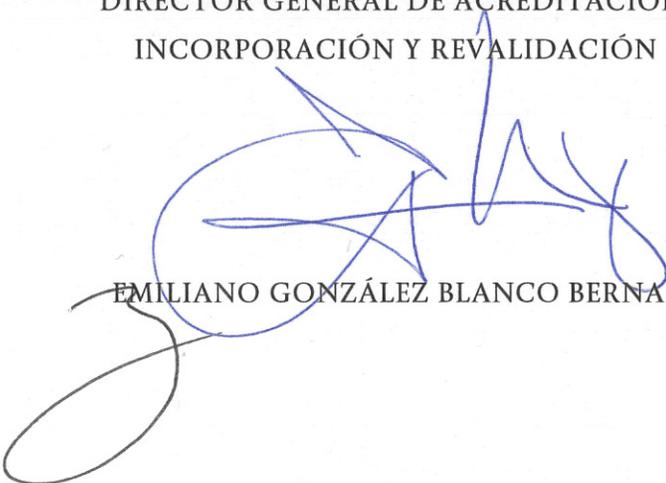
- PRIMERA.-** Los Lineamientos de Control Escolar Relativos a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de los Servicios Educativos del Tipo Básico a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.
- SEGUNDA.-** Los presentes Lineamientos de Control Escolar relativos a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación de los Servicios Educativos del Tipo Básico a cargo de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, tendrán una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se requieran de acuerdo con los resultados de su aplicación y evaluación.
- TERCERA.-** Para la acreditación y promoción anticipada de los educandos con capacidades y/o aptitudes sobresalientes, así como de los educandos con talentos específicos, se aplicará lo previsto por el **Anexo 6. Criterios Complementarios a los Lineamientos para la Acreditación, Promoción y Certificación Anticipada de Alumnos con Aptitudes Sobresalientes en Educación Básica inscritos en los Servicios de Educación Básica que ofrece la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.**
- CUARTA.-** En caso de implementar y usar los documentos académicos electrónicos de certificación, la AFSEDF deberá sujetarse a las Normas Específicas para la implementación y Uso de Documentos Electrónicos de Certificación de Estudios por las Áreas de Control Escolar de las Autoridades Educativas de Educación Básica y Normal.
- QUINTA.-** Respecto de los registros escolares, la AFSEDF deberá sujetarse a la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública, a fin de que se conformen, operen y colaboren en el marco de dichas disposiciones para su integración en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED).

Notifíquese a los responsables de los Departamentos de Control Escolar de los servicios educativos a cargo de la AFSEDF para efecto de su difusión, implantación, aplicación y evaluación en los planteles y servicios educativos del tipo básico.

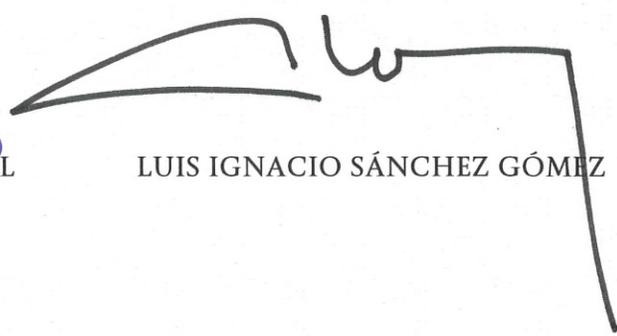
Así lo proveen y firman, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

DIRECTOR GENERAL DE ACREDITACIÓN,
INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN

ADMINISTRADOR FEDERAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL



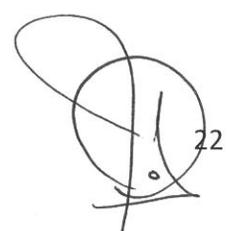
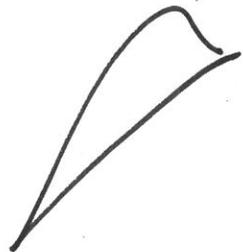
EMILIANO GONZÁLEZ BLANCO BERNAL



LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

ANEXOS

Anexo No.	Descripción
1	Directorio de los Departamentos de Control Escolar de los servicios educativos que ofrece la AFSEDF
2	Glosario de Términos Educativos
3	Tabla Atención a la Diversidad en el marco de la Educación Inclusiva
4	Criterios Generales de la Preinscripción
5	INS-10. Solicitud de Inscripción o Reinscripción
6	Criterios Complementarios a los <i>Lineamientos para la acreditación, promoción y certificación anticipada de alumnos con aptitudes sobresalientes</i> inscritos en los servicios de educación básica que ofrece la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal



22